

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1018353 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 330755 del 30/11/2012, impuesto vehículo de placas BRF181

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 016353 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 330755 del 30/11/2012, impuesto al vehículo de placas BRF181

**PRIMERO.** Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 330755 del 30/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 560 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**SEGUNDO.** Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

### PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
330755	30/11/2012	BRF181

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

**ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

Resolución 018959 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 330755 del 30/11/2012, impuesto al vehículo de placas BRF181

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.*

*En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.*

*En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.*

*En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.*

*Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.*

*Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)*

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 01 0353 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 330755 del 30/11/2012, impuesto al vehículo de placas BRF181

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 330755 del 30/11/2012 impuesto al vehículo de placas BRF181 por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 0353 09 SEP 2015

**CÚMPLASE.**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 330755

## 1. FECHA Y HORA

AFRO	MES				DÍA							PLA. 7333			
12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
30	09	10	X	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SU DIRECCIÓN Y CIUDAD

Via Bogotá - Tunja Km 2+500 Bascula

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPECIDA

Boato

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79459298

LICENCIA DE CONDUCCION: 538000065858385

EXPECIDA: 5380000 VENCE: 15/06/2013

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Luis Nui Lado Robiano

PROFESION: CI 27A#27-75 TELEFONO: 368453

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Ingeaguas SCS

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

770073634869

## 13. TARJETA DE OPERACION

NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: P. Ocampo Diaz Jhon F

ENTIDAD: Sebra Dcaen

PLACA No: 087751

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE LA POLICIA DE CARRETERAS DEBE BAJO REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTA PARA REPARAR O COMPENSAR EL DAÑO DE SU CONDUCTA EN LA INFRACCION SEGUN LO DISPONE EL CODIGO PENAL Y/O LA LEY 1712 DE 2014.

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PANQUEADERO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 16. OBSERVACIONES

Transita excediendo el peso autorizado fiquete # 1240192 peso 17.320 Kg.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL PROCESO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Transporte y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GARANTIA DE JURAMENTO CC No: 79459298/2013 CC No: -AUTORIDAD DE TRANSITO-

22700

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
NORMAS TÉCNICAS DE TRANSPORTE  
Por el cual se reglamenta el transporte público terrestre automotor especial,  
de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes y se modifica el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes y se modifica el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes.



Rad No 2013-560-018999-2

Asunto IUT ORIGINAL No 330755 DE 30-11-2012, PLACAS BRP  
Departo Radicador KAREHERBATO -Pacha Radicado 16 04 2013 14-5410  
DAJIMO SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -Rojicanta (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRAN  
VILLA SUZUELA Páguas -VAVI super transporte govco  
Calle 63 Ate. SA-18 Bogotá D.C. 342500

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DE LA LEY

- 1.1 El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el transporte público terrestre automotor especial, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes y se modifica el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes.
- 1.2 El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el transporte público terrestre automotor especial, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes y se modifica el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes.
- 1.3 El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el transporte público terrestre automotor especial, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes y se modifica el artículo 10 del Decreto 1073 de 2008, expedido por el Ministerio de Transportes.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

- 2.1 Para los efectos de la presente Ley, se define como transporte público terrestre automotor especial el que presta un servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores, con capacidad para más de diez (10) pasajeros, que presta un servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores, con capacidad para más de diez (10) pasajeros, que presta un servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores, con capacidad para más de diez (10) pasajeros.
- 2.2 Para los efectos de la presente Ley, se define como transporte público terrestre automotor especial el que presta un servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores, con capacidad para más de diez (10) pasajeros, que presta un servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores, con capacidad para más de diez (10) pasajeros, que presta un servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores, con capacidad para más de diez (10) pasajeros.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

- 3.1 Los operadores de transporte público terrestre automotor especial deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, que consisten en garantizar la seguridad, la calidad del servicio y el cumplimiento de las normas técnicas de transporte.
- 3.2 Los operadores de transporte público terrestre automotor especial deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, que consisten en garantizar la seguridad, la calidad del servicio y el cumplimiento de las normas técnicas de transporte.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

- 4.1 Los pasajeros de transporte público terrestre automotor especial deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, que consisten en utilizar los servicios de transporte de manera segura y respetar las normas técnicas de transporte.
- 4.2 Los pasajeros de transporte público terrestre automotor especial deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, que consisten en utilizar los servicios de transporte de manera segura y respetar las normas técnicas de transporte.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS VEHÍCULOS

- 5.1 Los vehículos de transporte público terrestre automotor especial deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, que consisten en cumplir con las normas técnicas de transporte y garantizar la seguridad de los pasajeros.
- 5.2 Los vehículos de transporte público terrestre automotor especial deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, que consisten en cumplir con las normas técnicas de transporte y garantizar la seguridad de los pasajeros.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES

- 6.1 Los servidores de transporte público terrestre automotor especial deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, que consisten en garantizar la seguridad, la calidad del servicio y el cumplimiento de las normas técnicas de transporte.
- 6.2 Los servidores de transporte público terrestre automotor especial deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, que consisten en garantizar la seguridad, la calidad del servicio y el cumplimiento de las normas técnicas de transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 1. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 3. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

SANCIONES A LOS PASAJEROS

- 1. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

SANCIONES A LOS VEHÍCULOS

- 1. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

SANCIONES A LOS SERVIDORES

- 1. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

SANCIONES A LOS EMPRESARIOS

- 1. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

SANCIONES A LOS EMPRESARIOS

- 1. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

SANCIONES A LOS EMPRESARIOS

- 1. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

SANCIONES A LOS EMPRESARIOS

- 1. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

DEVINORTE

\* BALANZA DE PESAJE ANDES

NIT 830002623-9

\*\*\*\*\*

FECHA : 30/11/2012 12:43:34

CONSULTIVO : 1240192

PLAC : BRK 181

CATEGORIA : C2 G

PESO MAXIMO : 17425

PESO NETO : 17820

SOBREPESO : 395

N MANIFIESTO : 0

N COMPARENDU :